



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

2 JUL 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-27070- GCP-0201

Bogotá D.C., Miércoles, 29 de Junio de 2011

Doctor
JORGE ENRIQUE ZULUAGA VILLEGAS
Gerente
EMPOCALDAS S.A E.S.P
Cra 23 No 75-82
Manizales

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-56183 del 23 de junio de 2011, recibido el 24 de junio 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Zuluaga:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **SE REGISTRA** la presencia del resguardo de origen colonial La Montaña, en los puntos de coordenadas donde se pretende llevar a cabo el proyecto "Renovación de las concesiones de agua de las fuentes que surten los acueductos de los municipios de Anserma y Riosucio". Por lo que se sugiere solicitar una certificación de territorio legalmente constituido al Incoder, de acuerdo con el artículo 3º del Decreto 1320 de 1998; el proyecto se encuentra en jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, demarcado por las siguientes coordenadas:

Latitud Norte-Sur /Planas en Y	Longitud Oeste/Planas en X
1088129	816883
1089415	817546
1089695	817679
1090008	817796
1090165	818140
1090408	818535
5° 25' 8.6"	-75° 44' 0.4"
5° 24' 40.3"	-75° 44' 26.9"





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



OFI11-27070- GCP-0201

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Por lo anterior, es necesario solicitar por escrito al grupo de Consulta Previa, el inicio del proceso que trata el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993. Decreto 1320 de 1998

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Paula A Rodríguez C
Revisó: Andrea Lacouture G
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-56183
T.R.D. 0201.01.01

